

XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA COMO CARRERA DE INTERÉS PÚBLICO.

Elisa Marta Basanta.

Cita:

Elisa Marta Basanta (2004). *LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA COMO CARRERA DE INTERÉS PÚBLICO. XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-029/391>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

10 - LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA COMO CARRERA DE INTERÉS PÚBLICO

Autor/es

Elisa Marta Basanta

Institución que acredita y/o financia la investigación

Universidad Nacional de La Matanza

Resumen

Abordar el proceso de acreditación de la Licenciatura en Psicología como Carrera Regulada por el Estado, implica un proceso colectivo que permite transformar esta actividad en una oportunidad tendiente al desarrollo de una propuesta comprometida con la sociedad de nuestro tiempo. Un primer paso, para diseñar las estrategias institucionales, consiste en la difusión de procedimientos instituidos desde las disposiciones normativas vigentes. Estar informados permitirá asumir la responsabilidad y el compromiso en el desarrollo del futuro proceso.

Resumen en Inglés

To approach the process of accreditation of the Degree in Psychology like Race Regulated by the State, implies a collective process that it allows to transform this activity in a tendiente opportunity to the development of a proposal it jeopardize with the society of our time. A first step, to design the institutional strategies, consists of the diffusion of procedimientos instituted from the effective normative dispositions. To be informed will allow to assume the responsibility and the commitment in the development of the future process

Palabras Clave

I. Introducción

El Consejo de Rectores, en su reunión plenaria del 2 de octubre de 2003 incorporó, a la nómina de disciplinas de interés público reguladas por el Estado, a la Carrera de Psicología.

Abordar el proceso de acreditación de la Carrera de Psicología, como carrera regulada por el Estado, es un camino destinado a asumir responsabilidades y compromisos en el desarrollo acciones colectivas, anticipatorias, de autoevaluación y evaluación externa. Implica la transformación de esta profesión, diseñar de estrategias institucionales y sensibilizar a la comunidad proporcionando información a todos los actores involucrados.

El presente trabajo tiene por objetivo la identificación de las instituciones que intervienen en la acreditación de carreras reguladas por el Estado, así como también reseñar -en una apretada síntesis- a las actividades que desde ellas se generan.

2. Desarrollo

Instituciones que participan en las acciones tendientes a la acreditación de carreras reguladas por el Estado:

-C.F.C.yE. : El Consejo Federal de Cultura y Educación, creado por Ley N° 22.047, tiene por misión planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de la política cultural educativa que requiera el país y que comprometan la acción conjunta de la Nación, las Provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para afirmar el desarrollo educativo y asegurar la vigencia de la cultura nacional, su proyección en el mundo y la consolidación de los valores éticos cristianos enraizados en la tradición del país.

Son funciones del C.F.C.y E.:

a) Proponer las políticas y las acciones que favorezcan el desarrollo cultural armónico del país, el mejoramiento integral de la educación y aconsejar la determinación de las prioridades correspondientes.

- b) Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivas en las distintas jurisdicciones las políticas adoptadas y las acciones.*
- c) Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones - oficiales y privados - , se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos.*
- d) Promover las modificaciones que requiera la legislación vigente.*
- e) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.*
- f) Acordar las exigencias mínimas para cada nivel educativo y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos.*
- g) Proponer medidas para que la acción cultural y educativa estructure y consolide a través de las instituciones naturales y necesarias (Familia, Municipio, Provincia, Nación) y de Organismos Oficiales y Privados representativos.*

- **MECyT:** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo de Universidades determina con criterio restrictivo: la nómina de títulos cuyo ejercicio profesional pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes. Los estándares mediante los cuales se desarrollarán los procesos de acreditación son fijados por el MECyT en acuerdo con el Consejo de Universidades.

- **CU:** El Consejo de Universidades está presidido por el Ministro de Educación de la Nación, e integrado por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, la Comisión Directiva del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, un Representante de cada Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (que debe ser rector de una institución universitaria) y un representante del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Las funciones del Consejo de Universidades son:

- a) Proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema universitario;*
- b) Pronunciarse en aquellos asuntos sobre los cuales se requiere su intervención conforme a la presente ley;*
- c) Acordar con el Consejo Federal de Cultura y Educación criterios y pautas para la articulación entre las instituciones educativas de nivel superior;*
- d) Expedirse sobre otros asuntos que se les remita en consulta por la vía correspondiente;*

El Consejo de Universidades, en acuerdo con el MECyT determina con criterio restrictivo: la nómina de títulos cuyo ejercicio profesional pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes

Los estándares mediante los cuales se desarrollarán los procesos de acreditación deberán ser fijados por el MECyT en acuerdo con el CU.

-CONEAU: Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, tiene como objetivos y funciones a su cargo la evaluación institucional de todas las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas; la Acreditación de Estudios de Posgrado y Carreras Reguladas y la emisión de Recomendaciones sobre los proyectos institucionales de nuevas universidades estatales y de las Solicitudes de Autorización Provisoria y Definitiva de Establecimientos Universitarios Privados. Posee también la función de dictaminar sobre el Reconocimiento de Entidades Privadas de Evaluación y Acreditación Universitaria. En cumplimiento de sus fines la CONEAU tiene mandato legal para realizar las siguientes tareas: Evaluaciones Externas, Acreditación de Carreras de Grado, Acreditación de Carreras de Posgrado, Evaluación de Proyectos Institucionales y Reconocimiento de Entidades Privadas.

La CONEAU está integrada por doce miembros de reconocida jerarquía académica y científica, con experiencia en la gestión universitaria. Ejercen sus funciones a título personal, con independencia de criterio y sin asumir la representación de ninguna institución. Los miembros de la CONEAU son

designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de los siguientes organismos y en la cantidad que en cada caso se indica: tres por el CIN, uno por el CRUP, uno por la Academia Nacional de Educación, tres por el Senado de la Nación, tres por la Cámara de Diputados de la Nación, Uno por el MECyT.

Los miembros de la CONEAU son designados por cuatro años, con renovación parcial cada dos. Su Presidencia y Vicepresidencia son ejercidas por dos de sus miembros elegidos por mayoría durante un año. La CONEAU se reúne periódicamente y debe dar cumplimiento a los objetivos establecidos por ley, programando y supervisando las tareas de un equipo técnico bajo la coordinación de Directores en tres áreas: Administrativa. Evaluación y Acreditación.

Las evaluaciones se realizan con la participación de miembros destacados de la comunidad académica y universitaria, invitados especialmente a esos fines, con el apoyo del equipo permanente y utilizando los criterios y procedimientos aprobados por la CONEAU. La participación de la comunidad universitaria se realiza a través de la constitución de comisiones asesoras y comités de pares designados por la CONEAU. Los miembros de las comisiones y comités son escogidos a partir de consultas con universidades, asociaciones científicas y profesionales y otros organismos técnicos pertinentes. Los integrantes de comisiones asesoras y de comités de pares actuarán con independencia de criterio, sin asumir representación alguna y se abstendrán de intervenir cuando exista la posibilidad de un conflicto de intereses.

A la CONEAU, le corresponde la Acreditación de Carreras de Grado cuyos títulos corresponden a Profesiones Reguladas por el Estado.

La acreditación de carreras de grado por parte de la CONEAU requiere de la aprobación previa de estándares de acreditación por parte del MECyT en acuerdo con el CU.

Requisitos a tener en cuenta en los procesos de acreditación:

Los planes de estudio deben tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Se acreditarán los títulos de carreras cuyo ejercicio pueda comprometer el interés público[i].

-EPEAUS: Entidades Privadas que se constituyan con fines de Evaluación y Acreditación de Instituciones Universitarias. La CONEAU tiene mandato legal para dictaminar sobre el reconocimiento de estas entidades, de conformidad con la reglamentación establecida.

-FAPEYAU[ii]: Fundación Argentina para la Evaluación y Acreditación Universitaria . Fue creada el 26 de julio de 2002 por Resolución N° 540 del MECyT. A través de esta Resolución, se reconoció oficialmente FAPEYAU como primera entidad privada creada para cumplir con los procesos de evaluación y acreditación de carreras, que deben llevar a cabo las instituciones universitarias. Esta nueva Agencia de Evaluación tiene los siguientes Órganos Académicos: El Comité de Evaluación y Acreditación (CEA), Los Comités de Pares, y Las Comisiones Asesoras.

-CIN: El Consejo Interuniversitario Nacional fue creado el 20 de diciembre de 1985. Desde entonces participan las Universidades Nacionales que voluntariamente y en uso de su autonomía se adhirieron a él, como organismo coordinador de políticas universitarias.

La máxima autoridad del CIN es el Plenario de Rectores. Se reúne cada cuatro meses en sesión ordinaria. El Rector de la Universidad elegida para ser sede de esa reunión, preside el organismo.

-CRUP : El Consejo de Rectores de las Universidades Privadas es un órgano de representación y consulta para las entidades miembros y ante el Estado, que tiene las siguientes funciones: Representar en forma conjunta a todos los establecimientos autorizados. Programar el planeamiento de la enseñanza universitaria privada y coordinar esta labor con los órganos competentes del MECyT y de los Consejos de Rectores de las Universidades Estatales y Provinciales. Emitir opinión ante el MECyT en los casos previstos por las normas legales, en los problemas que afecten a la universidad privada o a su conjunto. Prestar colaboración y fomenta la mutua ayuda entre las entidades miembros, para la consecución de los fines y objetivos propios de una universidad y de la

iniciativa privada en la enseñanza superior universitaria. Comisiones en las que participa el CRUP en el ámbito del MECyT:

Comisión Nacional Para el Mejoramiento de la Enseñanza Superior; CU; CONEAU; CPRES, y las entidades de ese carácter autorizadas por el Estado Nacional Argentino.

-CPRES: Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior. Fueron creados por el artículo 10 de la ley 24.521. Constituyen una institución peculiar, dado que reúnen a todos los actores de la Educación Superior Argentina: Universidades Nacionales y Privadas, Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales. Son, por lo tanto, la única herramienta de coordinación horizontal del sistema de educación superior. Su antecedente inmediato fue la experiencia desarrollada por los Consejos de Planificación Universitaria Regional (CPUR) creados por resolución ministerial 1618/93. La ley antes mencionada transformó estos CPUR en los actuales CPRES, reafirmando su papel como instancia de encuentro y articulación del sistema de educación superior a nivel regional. Sus atribuciones y ámbito geográfico fueron establecidos mediante el Decreto 602/95. Desde entonces han cumplido una importante labor como órganos de coordinación y consulta del sistema. Esto los convierte en un ámbito de primordial importancia en cuanto a hacer efectiva la articulación, tanto entre las instituciones de educación superior entre sí, como así también entre ellas y el resto de los niveles educativos y con respecto a las demás áreas gubernamentales cuya interacción con las instituciones de nivel superior resulta cada día más indispensable promover, tales como Ciencia y Tecnología, Producción, etc. Algunas de las temáticas sobre las cuales desarrollaron su actividad los CPRES han sido las siguientes: Diseño de propuestas para la regulación del sistema (apertura de subsedes, colegios universitarios, educación a distancia, etc.) Relevamiento, análisis, divulgación y promoción de experiencias de articulación de la educación superior recopilación y sistematización de información a nivel regional.

Formación de recursos humanos en temáticas específicas de la gestión institucional.

Reflexión conjunta en torno a experiencias de evaluación y autoevaluación institucional.

En cuanto a su funcionamiento, los CPRES dictan sus propios reglamentos internos y se expresan mediante "Acuerdos" aprobados en sesiones plenarias. Los CPRES son siete: CPRES MET, CPRES BON, CPRES CES, CPRES COES, CPRES NOA, CPRES NEA y CPRES SUR.

-UAPSI: Las Unidades Académicas de Psicología, han tenido una participación activa en lograr que se considere el título de Psicología como título de interés público en contraposición a intereses que apoyaban que solo la psicología clínica fuera declarada en tal sentido.

Se elaboró un documento que especifica -la Carga horaria mínima total de los planes de estudio: 3.500 horas (responde a los criterios de consenso establecidos en los encuentros integradores de MERCOSUR).

Los criterios de intensidad de la formación práctica son:

- a) carga horaria de las prácticas;
- b) naturaleza de las prácticas;
 - b.1 prácticas de nivel inicial: capacitación en la comprensión y producción de textos académicos;
 - b.2 prácticas de nivel intermedio: entrenamiento en el desarrollo de habilidades para la construcción, administración e interpretación de técnicas e instrumentos psicológicos aplicables a las diferentes áreas de competencia de la disciplina;
 - b.3 prácticas de nivel superior: entrenamiento preprofesional en contextos reales en distintas áreas de competencia de la disciplina.

3. Conclusiones

Tal como quedara expresado en la Resolución 136/2004 - al incluirse en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, al título de Licenciado en Psicología a la nómina de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los

habitantes- se abre un nuevo camino en el diseño de Planes de Estudio de las Carreras de Licenciatura en Psicología[iii][iii].

El alcance de esta convocatoria se expande a la totalidad de Universidades Nacionales y Privadas de la República Argentina.

4. BIBLIOGRAFÍA

Ley N° 24.195 . Ley Federal de Educación. Argentina. 1993

Ley N° 24.52. Ley de Educación Superior . Argentina . 1995

Resolución ME 6/97 .Carga Horaria Carreras de Grado

Resolución ME 1807/97. Entidades Privadas

Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades N° 21. 2003

Ley N° 22.047. Creación Consejo Federal de Cultura y Educación.1979

Decreto N° 499/95

Decreto N° 173/96. Normas reglamentarias de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación (texto ordenado con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 705/97).

Decreto N° 576/96. Normas reglamentarias de las Instituciones Universitarias Privadas.

Decreto N° 1047/99: de la solicitud al MECyT para tratar las ofertas de grado y posgrado fuera del ámbito del CEPRES al que pertenece la Institución Universitaria

ii[iii] La FAPEYAU surge como proyecto en el seno del Consejo de Rectores de Universidades Privadas ni bien es sancionada la Ley de Educación Superior en el año 1995. Ha sido fundada por iniciativa de dieciocho universidades privadas argentinas: Instituto Tecnológico de Buenos Aires, Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, Universidad Adventista del Plata, Universidad Argentina de la Empresa, Universidad Argentina John F. Kennedy, Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", Universidad Católica de Córdoba, Universidad Católica de Cuyo, Universidad Católica de Santa Fe, Universidad Católica de Santiago del Estero, Universidad de Mendoza, Universidad de Morón, Universidad de Palermo, Universidad del Museo Social Argentino, Universidad del Salvador, Universidad Juan A. Maza, Universidad Maimónides y Universidad Notarial Argentina.

iii[iiii] En la mencionada normativa se afirma que “ El título de Licenciado en Psicología configura, sin duda, un caso típico de los previstos por el mencionado artículo 43, en tanto habilita el ejercicio de una profesión regulada por el estado que puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los bienes protegidos por la norma.

Que en tal sentido, resulta claro que una formación deficiente en lo referido a conocimientos teóricos específicos, o la falta de un entrenamiento práctico que asegure idoneidad a las acciones a realizar en la práctica profesional, atentan contra la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población, poniendo a ésta en situación de riesgo directo en tanto un diagnóstico desacertado o intervenciones mal realizadas producen daños a veces irreparables.

Que, de acuerdo a ello, mediante Acuerdo Plenario N° 21 de fecha 2 de octubre de 2003 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES resolvió prestar acuerdo a la inclusión del título de Licenciado en Psicología en la nómina prevista por la norma de mención.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES reconoció identidad o equivalencia a los títulos de grado de Psicólogo actualmente existentes, al sólo efecto de su inclusión en el referido régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

Artículo 1º —Declarar incluido al título de Licenciado en Psicología en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Art. 2º —Al sólo efecto de su inclusión en el referido régimen, reconocer identidad o equivalencia a los títulos de grado de Psicólogo actualmente existentes.

Art. 3º —La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS prestará la asistencia necesaria para la elaboración de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley N° 24.521: contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas al título.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Daniel F. Filmus.”